



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



## Ordenanza Regional N° 012-2021-GRA/CR

Ayacucho, **24 NOV 2021**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 28 de octubre de 2021, trató el tema relacionado al Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, que "Declara de Necesidad y Prioridad Pública Regional de Implementación del Proceso de Desplazamiento Definitivo del Personal Asistencial y Administrativo de Salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, por Oficio N° 158-2021-GRA/GG-ORADM de fecha 03 de marzo de 2021, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Oficio N° 0114-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 02 de marzo de 2021, formulado por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, informando que la implementación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, requiere de la materialización de la reglamentación, debiendo estar sujeta y/o estar enmarcada dentro de la normatividad vigente relativa al desplazamiento de personal, teniendo como normas nacionales dentro de la administración pública como el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, y otras disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y que todo desplazamiento definitivo de personal debe garantizar el financiamiento presupuestal de la plaza en la Unidad Ejecutora de destino, requiriéndose para ello acciones administrativas del Pliego correspondiente dentro de las normas vigentes; y finalmente precisa que en el cumplimiento del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, la comisión habría participado en diferentes reuniones convocadas para elaborar el reglamento de dicha ordenanza regional, y que sin embargo, por motivos de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional y habiendo otras necesidades públicas muy urgentes por atender, se entiende que la comisión postergó las reuniones consiguientes, las mismas que deberían ser reanudadas a convocatoria por el Presidente de la Comisión, previa coordinación con la Gerencia General Regional y otros que conforman la comisión;

Que, por Oficio N° 664-2021-GRA/GR-GG de fecha 20 de julio de 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho, el Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, en atención a lo dispuesto por el Artículo Cuatro de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y el Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 050-2021-GRA/CR, para su evaluación y correspondiente aprobación. Luego, la Comisión Mixta del Consejo Regional de Ayacucho, integrado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento y Gestión Institucional; y la Comisión de Salud, mediante Oficio

# Ordenanza Regional N° 012-2021-GRA/CR

1...

N° 095-2021-GRA/CR-CPPATGI-CS de fecha 18 de agosto de 2021, solicita al Presidente de la Comisión de Implementación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, aclaraciones respecto al numeral 5.8 del Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR. Posteriormente, mediante Oficio N° 778-2021-GRA/GR-GG de fecha 31 de agosto de 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Comisión de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, las aclaraciones del numeral 5.8 del Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, precisando que el carácter excepcional versará sobre casos de enfermedades en fase avanzada y/o terminal y enfermedades discapacitantes severas para aquellos servidores destacados y/o rotados que no podrían contar con los requisitos establecidos en los numerales 5.4 y 5.5, a la fecha de la publicación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, el mismo que fue publicado el día 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por Oficio N° 100-2021-GRA/CR-CPPATGI-CS de fecha 06 de octubre de 2021, la Comisión Mixta del Consejo Regional de Ayacucho, integrado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento y Gestión Institucional, y la Comisión de Salud; solicita al Presidente de la Comisión de Implementación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, el consolidado final del Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, para fines de emitir dictamen. Seguido, mediante Oficio N° 973-2021-GRA/GR-GG de fecha 18 de octubre de 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Comisión de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, el consolidado final del Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, en tres (3) ejemplares, debidamente suscritos y visados por el Comité de Reglamentación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR. conformado por la Gerencia General (Presidente), Gerencia Regional de Desarrollo Social (Miembro), Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Miembro), Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho (Miembro), y Dirección Regional de Salud de Ayacucho (Secretario Técnico);

Que, por Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR de fecha 12 de diciembre de 2017, publicado el día 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR de fecha 10 de mayo de 2018, se declaró de necesidad y prioridad pública regional la implementación del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRA/GR de fecha 23 de marzo de 2018, se conformó el Comité de Reglamentación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR que "Declara de Necesidad y Prioridad Pública Regional la implementación del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente", el mismo que está conformado por la Gerencia General (Presidente), Gerencia Regional de Desarrollo Social (Miembro), Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Miembro), Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho (Miembro), y Dirección Regional de Salud de Ayacucho (Secretario Técnico), concediéndosele a su vez un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para la elaboración del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria;

Que, por el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 050-2021-GRA/CR de fecha 10 de mayo de 2021, se acordó exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, la reconfiguración del Comité de Reglamentación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, que aprobó "Declarar de Necesidad y Prioridad Pública Regional, la implementación del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente"; y por su Artículo Segundo, se le concede al Comité de Reglamentación el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la elaboración y presentación del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria, por ante el Consejo Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un

# Ordenanza Regional N° 012-2021-GRA/CR

1...

servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, y el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Por otro lado, el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, requiriéndose opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. Igualmente, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", precisa que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: 1) A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles; y 2) A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. Además, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, establecen que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el destaque no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización;

Que, por Informe Técnico N° 751-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), establece que para que proceden las acciones administrativas de desplazamiento de personal se debe cumplir -de manera conjunta- con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal "Desplazamiento de Personal"; precisando que la rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP Provisional), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado; y en esa misma línea, debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, que declaró de necesidad y prioridad pública regional la implementación del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente, tiene como finalidad de resolver el problema de los destacados y rotados al lugar de destino donde actualmente vendrían laborando, sin causar perjuicio o desatención a su centro laboral de origen y conforme a la normatividad vigente, sólo para aquellos que tendrían tal condición a la fecha de publicación de la Ordenanza regional N° 020-2017-GRA/CR, esto es al 28 de diciembre de 2017, siempre cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos en su Reglamento; y consecuentemente, el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, que se generará por esta norma regional, buscará sincerar la ubicación de los servidores donde actualmente vendrían prestado sus servicios, conservando sus mismos cargos y nivel remunerativo, sin que ello signifique la modificación de cargo y nivel remunerativo, y además dicha acción de personal no deberá demandar recursos presupuestales adicionales de la Dirección Regional de Salud y menos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, se encuentra debidamente suscrito y visado por los integrantes del Comité de Reglamentación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, conformado por la Gerencia General (Presidente), Gerencia Regional de Desarrollo Social (Miembro), Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Miembro), Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho (Miembro), y Dirección Regional de Salud de Ayacucho (Secretario Técnico), y tiene como objetivo dictar los procedimientos y criterios del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho,

# Ordenanza Regional N° 012-2021-GRA/CR

I...

destacados y/o rotados debidamente justificados, conforme a la normatividad vigente; teniendo como alcance al personal asistencial y administrativo destacado y/o rotado de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; cumpliendo obligatoriamente los siguientes requisitos: 1) Tener la condición de nombrado; 2) Haber sido considerado en el proceso de actualización del CAP y contar con el cargo previsto en la dependencia de destino; 3) Ser destacado y/o rotado en la misma plaza y cargo de origen, debidamente comprobado y con autorización resolutive; 4) Haber cumplido cinco (5) años de permanencia mínima en su establecimiento y/o entidad de origen de manera continua y efectiva, computados desde la emisión de su Resolución de nombramiento, conforme a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; 5) Tener un tiempo mínimo de tres (3) años continuado y cumplido en condición de destacado y/o rotado a la fecha de la publicación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR; 6) No tener antecedentes penales y/o judiciales con calidad de cosa juzgada, o sanción administrativa o inhabilitación para el ejercicio de la función pública vigente; y 7) Contar con Registro en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP - MEF) en la Unidad Ejecutora de origen;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 158° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto por mayoría de sus miembros, aprobó la siguiente;

## ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR, que "Declara de Necesidad y Prioridad Pública Regional de Implementación del Proceso de Desplazamiento Definitivo del Personal Asistencial y Administrativo de Salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente"; cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Ordenanza Regional a los miembros integrantes del Comité de Reglamentación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR; para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región; y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y los fines pertinentes.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva

# Ordenanza Regional N° 012-2021-GRA/CR

I...

promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI  
PRESIDENTE

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 020-2017-GRA/CR Y SU  
MODIFICATORIA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2018-GRA/CR.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DE AYACUCHO**



**Disposiciones Generales:**

**Artículo 1.- Objetivos:**

Dictar los procedimientos y criterios del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 2.- Alcance:**

El presente Reglamento es de alcance al personal asistencial y administrativo destacado y/o rotado de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

**Artículo 3.- Base Legal:**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley, orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611y 29981.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Supremo N° N° 304-2012-EF.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Ley N° 25957, Ley que establece porcentajes límites del cual no podrán exceder el personal de confianza y el personal destacado en las diferentes entidades públicas
- Ley N° 27557, Ley que restablece desplazamientos de Personal en la Administración Pública y deroga los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Ley N° 25957, normas complementarias y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ordenanza Regional N° 004 -2005-GRA/CR, que aprueba la modificatoria de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza Regional N° 30-2008-GRA/CR, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 004-2018-GRA/CR.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, aprobado con Resolución Directoral N°013-09-INAP-DNP, vigente.
- Ley N° 30957, Ley que Autoriza el Nombramiento Progresivo como Mínimo del Veinte por Ciento (20%) de los Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



1790

1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2019-SA

## Artículo 4.- Definiciones operacionales:

Para la aplicación del presente Reglamento, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1. **Servidor rotado**, es aquel servidor administrativo o asistencial que se encuentra reubicado al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, y su rotación es efectuado por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con consentimiento del interesado en caso contrario, según la mecánica operativa establecido en el numeral 3.2. del Manual Normativo de Personal N° 002-02-92-DNP - “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-09-INAP-DNP
- 4.2. **Servidor destacado**, es aquel servidor administrativo o asistencial que se encuentra desplazado temporalmente a pedido de éste debidamente fundamentado para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, según la mecánica operativa establecida en el numeral 3.4. del Manual Normativo de Personal N° 002-02-92-DNP - “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-09-INAP-DNP.
- 4.3. **Actualización del CAP**, proceso técnico mediante el cual, previa identificación en el proceso de sinceramiento, se actualiza un determinado cargo ocupado perteneciente a un servidor administrativo o asistencial, que se encuentre en la condición de rotado y/o destacado, de la dependencia de origen para que sea considerada en la dependencia de destino.
- 4.4. **Desplazamiento definitivo**, proceso técnico mediante el cual, previa modificación del Cuadro para Asignación Provisional y Presupuesto Analítico de Personal, donde esté consignado el cargo y plaza, que le corresponde al servidor administrativo o asistencial que se encuentre en la condición de rotado y/o destacado y haya sido considerado en la actualización del CAP.

## Disposiciones Específicas:

### Artículo 5.- De los requisitos.-

Requisitos que obligatoriamente deben cumplir los servidores para ser considerados dentro de los alcances del presente Reglamento, no son excluyentes, debiendo cumplir todos para ser considerados aptos:

- 5.1. Tener la condición de nombrado.
- 5.2. Haber sido considerado en el proceso de actualización del CAP y contar con el cargo previsto en la dependencia de destino.
- 5.3. Ser destacado y/o rotado en la misma plaza y cargo de origen, debidamente comprobado y con autorización resolutive.
- 5.4. Haber cumplido cinco (5) años de permanencia mínima en su establecimiento y/o entidad de origen de manera continua y efectiva, computados desde la emisión de su Resolución de nombramiento, conforme a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 5.5. Tener un tiempo mínimo de tres (03) años continuado y cumplido en condición de destacado y/o rotado a la fecha de la publicación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR – Gobierno Regional de Ayacucho.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



1789

- 5.6. No tener antecedentes penales y/o judiciales con calidad de cosa juzgada, o sanción administrativa o inhabilitación para el ejercicio de la función pública vigente.
- 5.7. Contar con Registro en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP- MEF), en la Unidad Ejecutora de origen.
- 5.8. La Comisión con carácter de excepcional, evaluará los casos que no cumplan con los requisitos conforme a lo descrito en los numerales 5.4 y 5.5 para fines de atender las solicitudes de desplazamiento definitivo del personal de salud, los cuales deberán contar con los medios probatorios debidamente sustentados según correspondan, sujetos a control posterior bajo responsabilidad.

Respecto a lo descrito en el anterior numeral, debemos precisar que la excepcionalidad planteada versaría sobre casos de enfermedades en fase avanzada y/o terminal y enfermedades discapacitantes severas debidamente diagnosticadas y acreditadas (\*) por especialistas del Ministerio de Salud y/o EsSALUD de acuerdo a la normatividad vigente, como por ejemplo:

**ENFERMEDADES EN FASE AVANZADA Y/O TERMINAL:**

- Cánceres en Estadio II, Estadio III y IV: que afecten tejidos adyacentes, posiblemente diseminado a los ganglios linfáticos, o cáncer diseminado a otros órganos o partes del cuerpo. También se lo puede denominar cáncer avanzado o metastásico.
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Estadio SIDA).
- Enfermedades del corazón graves
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Enfermedad renal crónica (Insuficiencia renal crónica terminal).

**ENFERMEDADES DISCAPACITANTES SEVERAS:**

- Atrofia Muscular Espinal.
- Corea de Huntington.
- Enfermedad de Crohn.
- Distrofia Muscular.
- Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- Esclerosis Múltiple.
- Esquizofrenia.

Se plantea que esta excepcionalidad será considerada a discreción por la comisión en cuanto corresponda, previa verificación de los documentos que acrediten la enfermedad avanzada y/o terminal, a los casos en que el personal de salud (postulantes al desplazamiento definitivo), no cumplan con lo establecido en los numerales 5.4 y 5.5. (5.4. NO cuentan con los cinco (5) años de permanencia mínima en su establecimiento y/o entidad de origen de manera continua y efectiva, y 5.5. NO tienen el tiempo mínimo de tres (03) años continuado y cumplido en condición de destacado y/o rotado a la fecha de la publicación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR).

Es de precisar, que esta excepcionalidad debe estar sujeta a control posterior por parte de las entidades de control y fiscalización correspondientes, a través de la cual la comisión o la entidad de destino del servidor, deberán verificar la información presentada por el personal de salud que logre destacarse bajo los alcances del numeral 5.8 del reglamento, para fines de su comprobación y validación final bajo responsabilidad administrativa, civil o penal según amerite.

**(\*) ACREDITACIÓN DE ENFERMEDAD EN FASE AVANZADA, EN FASE TERMINAL Y ENFERMEDADES DISCAPACITANTES SEVERAS**

- ✓ Para la acreditación de enfermedad en fase terminal o en fase avanzada y enfermedades discapacitantes severas, se requiere un informe emitido por una junta médica.







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



- ✓ El informe emitido por una junta médica (mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud.
- ✓ Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
- ✓ Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe.

### Artículo 6.- Personal no comprendido en el presente proceso:

No están comprendidos dentro de los alcances del presente Reglamento, los siguientes:

- 6.1. Los destacados y/o rotados que no cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.
- 6.2. Personal de salud destacado y/o rotado a la fecha posterior a publicación de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR.

### Artículo 7.- Comisiones:

- 7.1. **Comisión de Evaluación.**- Estará conformado por un Comité en cada Unidad Ejecutora de Origen, por un responsable la Oficina de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal.
- 7.2. **Comisión de Recursos impugnatorios.**- Estará conformada por las instancias según correspondan, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 7.3. **Veedores del Proceso.**- Estará conformado por representantes de los trabajadores de cada Unidad Ejecutora, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Regional, otros que se considere en las Unidades Ejecutoras.
- 7.4. Los miembros de la Comisión de Evaluación participarán en todos los actos del proceso de evaluación y su condición de miembros implica la asistencia obligatoria a todas las actividades de dichas comisiones, asimismo deberán:
  - a) Recibir las solicitudes del personal de la salud que se acoja al proceso.
  - b) Revisar y evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el proceso de evaluación.
- 7.5. Los miembros de la Comisión, en el caso de existir vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia de ser el caso, deberán de inhibirse o abstenerse de participar en el proceso de evaluación.
- 7.6. **Son funciones del Comité Evaluador:**
  - a) Publicar el listado del personal de salud, que cumpla con los requisitos establecidos para participar en dicho proceso.
  - b) Resolver los recursos de reconsideración presentados dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
  - c) Recibir los recursos de reclamos que se interpongan y elevarlos a la Comisión de Reclamos, en caso hayan sido previamente resuelto la reconsideración, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.
  - d) Publicar los resultados finales de la evaluación de acuerdo a los requisitos exigidos.
  - e) Elaborar el informe final de dicho proceso, el cual deberá ser entregado al Titular de la Unidad Ejecutora para su aprobación mediante acto resolutorio



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



1737



y luego ser remitida a la Dirección Regional de Salud para su consolidación.



## 7.7. Son funciones de la Comisión de Recursos impugnatorios:

- Recibir y resolver los reclamos administrativos derivados por el Comité Evaluador, en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso.
- Devolver el expediente administrativo, legajos y cualquier otro documento recibido a la correspondiente Comisión de Evaluación, con la respectiva acta que sustente la decisión de la Comisión de Recursos impugnatorios.

## Artículo 8°.- Del proceso de desplazamiento definitivo:

El proceso de desplazamiento definitivo de los servidores administrativos y asistenciales que se encuentran en la condición de rotados y/o destacados en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Ayacucho será por etapas, las que a continuación se detallan:

### 8.1. Etapa preparatoria:

**8.1.1 Convocatoria.-** La Comisión de Evaluación bajo responsabilidad de sus miembros publicarán la convocatoria del proceso de desplazamiento de personal, en forma simultánea en el portal web de cada unidad ejecutora, dentro del plazo previsto según cronograma, la cual deberá quedar registrado en las actas correspondientes.

### 8.1.2. Presentación de Solicitudes.-

- Los postulantes, deberán presentar su solicitud a fin de participar en el proceso de desplazamiento, manifestando su voluntad de someterse al proceso.
- Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada y deberá ser presentada en la Mesa de Partes Única de la Unidad Ejecutora de origen, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- Las solicitudes presentadas de manera extemporánea y/o sin los requisitos exigidos serán declaradas improcedentes de plano por la Comisión de Evaluación.

### 8.1.3. Presentación de Documentos.-

El postulante, deberá presentar bajo responsabilidad dentro del plazo establecido en el cronograma, los siguientes:

- Copia de la Resolución de Nombramiento.
- Copia de las Resoluciones de Destaque, según corresponda.
- Copia de las Resoluciones de Rotación, según corresponda.
- Constancia de no contar con sanciones administrativas disciplinarias en el lugar de origen y destino, y declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales o denuncias penales en trámite.
- Constancia de no encontrarse con inhabilitación vigente (RNSDD).
- Constancia de haber cumplido los cinco (05) años consecutivos, la cual se acreditará con el informe escalafonario y computo de años expedido por la Oficina de Recursos Humanos

### 8.2 Etapa de Verificación y Evaluación:

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará los requisitos exigidos y establecidos en el presente Reglamento.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



1786

### 8.3. Publicación de resultados:

La Comisión evaluadora, elaborará y publicará la relación de aptos, en un lugar visible y a través de cada Unidad Ejecutora y su página web.

La publicación de los resultados deberá constar en el acta elaborada por la Comisión Evaluadora, conteniendo los siguientes datos en excel:

- Apellidos y nombres del servidor.
- Cargo.
- Nivel.
- Dependencia de origen.
- Dependencia de destino.
- Conceptos y montos que percibe de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal de acuerdo al AIRHSP
- Tiempo de servicios.
- Tiempo de permanencia en calidad de rotado y/o destacado en la plaza de destino.
- Resultado final (Apto y no Apto).

### 8.4. Impugnaciones:

Los servidores destacados o rotados que no estén conformes con lo resuelto por la autoridad competente, podrán presentar recurso de reconsideración y/o apelación, según corresponda, ante la misma autoridad que emitió el acto resolutorio. El recurso será presentado por escrito, fundamentando su petición, en un plazo no mayor de quince días hábiles de notificado el acto resolutorio correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 8.5. Informe Final de las Comisiones:

Las comisiones elaborarán un informe final respecto al desarrollo del proceso, asimismo que será elevado al Titular de la entidad, con copia a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Resolución de conformación de la Comisión.
- b) Acta de instalación.
- c) Acta de reuniones.
- d) Relación de los reclamos administrativos elevados a la Comisión de Reclamos.
- e) Relación de resultados finales de acuerdo a la Comisión Evaluadora.
- f) Acta final que incluye la relación nominal.

### Artículo 9.- Etapa de Transferencia Presupuestal:

9.1. Las Oficinas de RRHH o las que hagan sus veces en la Unidad Ejecutora, en coordinación con la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora, determinarán el costo (valor) de las plazas a transferirse, conforme al registro AIRHSP.

9.2. Las Unidades Ejecutoras deberán elaborar las notas de modificación presupuestal en el nivel funcional programático según corresponda, atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1440, las Leyes Anuales de Presupuesto y en el marco legal vigente, considerando que, de existir excepciones en las normas, se debe tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en esas para su aplicación.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



1785



- 9.3. La Gerencia General de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, revisará y de estimar procedente, autorizará la aprobación de las notas modificatorias solicitadas por cada Unidad Ejecutora. Acción que no convalida los actos o acciones que las Unidades Ejecutoras peticionantes realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales.



## Artículo 10.- De la Modificación de los Documentos de Gestión Institucional:

### 10.1 Del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

- 10.1.1. La Dirección Regional de Salud efectuará el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, a nivel de la Dirección Regional de Salud, que comprenda a las unidades ejecutoras de salud: Dirección Regional de Salud, Direcciones de Redes de Salud y Hospitales, para tal efecto deberá adjuntar los informes técnicos de las Oficinas de Recursos Humanos y Planificación, respectivamente; así como el informe legal correspondiente, donde se precise que dicha acción no irrogará recursos adicionales del Gobierno Regional Ayacucho y menos del Tesoro Público; así como se mantiene inalterable la denominación de los cargos; así como los niveles remunerativos. Elevará copia de la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional al Gobierno Regional de Ayacucho, con sus antecedentes, para su autorización correspondiente.

- 10.1.2. La Dirección Regional de Salud, previa las opiniones favorables de las Oficinas de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica procederá a emitir la resolución administrativa correspondiente que apruebe el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.



### 10.2 De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2021:

- 10.2.1. La Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud, con las modificaciones presupuestales efectuadas en el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho procederá efectuar la propuesta de modificación del Presupuesto Analítico de Personal, dotando de presupuesto a las plazas nuevas como resultado del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

- 10.2.2. Igual procedimiento señalado en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento deberán seguir las demás unidades ejecutoras, la misma que debe contar con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud.



## Artículo 11.- De la Etapa de Verificación:

En esta etapa la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud procederán a evaluar la información remitidas por las Direcciones de Redes de Salud.

- 11.1 La Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud es la encargada de verificar la información remitida por las Direcciones de Redes de Salud contrastando con las resoluciones de rotaciones y/o destaques y con el Presupuesto Analítico de Personal, verificar que en el cuadro de costos solamente hayan sido considerado los conceptos remunerativos que corresponde al personal administrativo y la valorización principal del personal de la salud; así como no se haya modificado el cargo ni el nivel remunerativo



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



tampoco se haya considerado el monto de incentivos laborales, guardias hospitalarias y/o comunitarias ni valorizaciones ajustada y priorizada.

- 11.2** En caso de detectar a personal que no cumple los requisitos y se encuentre en la condición de rotado y/o destacado y haya sido considerado en la actualización del CAP, se procederá a excluirlo de oficio, debiendo informar a la Dirección de Red de Salud, que corresponda; así como a Secretaría Técnica para el inicio del proceso administrativo disciplinario, a los responsables que han generado dicha acción.
- 11.3** Igual procedimiento, indicado en el numeral 11.1 del presente Reglamento, se seguirá en caso se detecte modificaciones de datos laborales del servidor.
- 11.4** Una vez saneado las inconsistencias, procederá a elaborar un informe técnico, con la relación de personal administrativo y asistencial con sus respectivos costos.

### Disposiciones Complementarias:

**PRIMERA.-** Una vez culminado el proceso de reubicación de las plazas del personal rotado y/o destacado, comprendido dentro de los alcances del artículo primero de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GR-CR; las Unidades Ejecutoras quedan facultadas a iniciar las acciones de personal que consideren necesarias, para el personal asistencial y administrativo destacado de otras regiones, esto, siempre que cuenten con plazas vacantes presupuestadas debidamente consignadas en el CAP y el PAP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GR/CR; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 en lo que se encuentre vigente, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Manual Normativo de Personal N°002-02-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-09-INAP-DNP.

**SEGUNDA.-** La Dirección Regional de Salud Ayacucho en un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles de aprobado el presente reglamento, deberá elaborar el cronograma del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo.

- Convocatoria cinco (5) días hábiles.
- Presentación de documentos cinco (5) días hábiles.
- Evaluación y publicación cinco (5) días hábiles.
- Recurso de reconsideración cinco (5) días hábiles.
- Absolución de reconsideración tres (3) días hábiles.
- Informe final y aprobación con acto resolutorio diez (10) días hábiles.

**TERCERA.-** El personal destacado por razones de salud debidamente comprobado y autorizado con acto resolutorio, tendrá prioridad en el proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho.

**CUARTA.-** Los Órganos de Control Institucional o quien haga sus veces de las Unidades Ejecutoras de Salud, tiene la responsabilidad de realizar las acciones de control posterior para verificar la cabalidad en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en artículo IV, numeral 1, literal 1.16



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**QUINTA.-** El proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente, es excepcional y será por esta única vez. A partir de la fecha, queda prohibida la rotación y/o destaque de personal asistencial y administrativo para fines de reubicación definitiva, solo podrán desplazarse mediante reasignación, conforme a la normatividad vigente y el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR.

Ayacucho, octubre de 2021

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



782

Ley N° 28560, “Ley de Nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional”

**DECRETO SUPREMO N° 097-2006-EF**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Sexta.- A efecto de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otras dependencias del Ministerio de Salud durante los cinco años siguientes al nombramiento.

Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.

**DECRETO SUPREMO N° 025-2019-SA**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Décima Primera.- Para resguardar la atención de salud y cumplir con la finalidad del cierre de brechas de recursos humanos en los establecimientos de salud, queda prohibido que el personal de la salud beneficiado con el proceso de nombramiento, que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra entidad o establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso